



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

INE/CG555/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE, COMO MEDIDA EXTRAORDINARIA, SE APRUEBA LA ENTREGA DE UN FORMATO DE MANIFESTACIÓN GENERAL PARA LAS REPRESENTACIONES GENERALES Y ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 Y, EN SU CASO, PARA LOS PROCESOS EXTRAORDINARIOS QUE DERIVEN DEL MISMO

G L O S A R I O

CI	Candidaturas Independientes
CD	Consejo(s) Distrital(es)
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CL	Consejo(s) Local(es)
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
Formato de manifestación	Formato de manifestación bajo protesta de decir verdad de no ser persona servidora pública vinculada con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal, ni ser persona operadora de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación, ni persona servidora de la nación
Instituto o INE	Instituto Nacional Electoral
JDE	Junta(s) Distrital(es) Ejecutiva(s) del Instituto Nacional Electoral
JLE	Junta(s) Local(es) Ejecutiva(s) del Instituto Nacional Electoral
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Lineamientos	Lineamientos que en cumplimiento a la Sentencia SUP-RAP-4/2023 y acumulados, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, establecen medidas preventivas para evitar la injerencia y/o participación de personas servidoras públicas que manejan en los procesos electorales federales y locales 2023-2024, el día de la jornada electoral, aprobados mediante Acuerdo INE/CG535/2023.
Modelo	Modelo para la operación del Sistema de registro de solicitudes, sustituciones y acreditación de representaciones generales y ante mesas directivas de casilla de los partidos políticos y candidaturas independientes para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 y, en su caso, para los procesos extraordinarios que deriven del mismo, aprobado mediante Acuerdo INE/CG560/2023.
MDC	Mesas Directivas de Casilla
OPL	Organismos Públicos Locales
PP	Partidos Políticos Nacionales y Locales
PPL	Partidos Políticos Locales
PPN	Partidos Políticos Nacionales
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
RedINE	Red Nacional de Informática del Instituto Nacional Electoral
Sistema para el registro	Sistema de registro de solicitudes, sustituciones y acreditación de representaciones generales y ante mesas directivas de casilla de los partidos políticos y candidaturas independientes
Sistema de manifestación	Sistema para la carga del Formato de manifestación de representaciones generales y ante mesas directivas de casilla de los partidos políticos y candidaturas independientes
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UTSI	Unidad Técnica de Servicios de Informática
UTVOPL	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANTECEDENTES

- I. El 20 de julio de 2023, el Consejo General mediante acuerdos INE/CG441/2023 e INE/CG446/2023, aprobó el Calendario y Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2023-2024, así como el Plan Integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2023-2024.
- II. El 7 de septiembre de 2023, dio inicio el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, mediante el cual se renovará la Presidencia de la República, los 128 escaños del Senado de la República: 64 de mayoría relativa, 32 de primera minoría y 32 de representación proporcional; además de las 300 diputaciones de mayoría relativa y 200 de representación proporcional, así como diferentes cargos en las 32 entidades federativas.
- III. El 8 de septiembre de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG532/2023, para la integración y presidencias de las Comisiones Permanentes y Temporales de debates, del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero, así como de los Comités de dicho órgano colegiado, entre ellas, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.
- IV. El 20 de septiembre de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG535/2023 por el que se emiten los Lineamientos en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-4/2023 y acumulados, que establecen medidas preventivas para evitar la injerencia y/o participación de personas servidoras públicas que manejan programas sociales en el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales 2023-2024, en la jornada electoral.
- V. El 12 de octubre de 2023, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG560/2023, aprobó el Modelo para la operación del Sistema de registro de solicitudes, sustituciones y acreditación de representaciones generales y ante mesas directivas de casilla de los PP y CI para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 y, en su caso, para los procesos extraordinarios que deriven del mismo; así como la modificación del Anexo 9.2 del RE.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- VI.** El 25 de octubre de 2023, la Sala Superior del TEPJF, mediante Sentencia SUP-RAP-222/2023, confirmó el Acuerdo del Consejo General identificado como INE/CG560/2023, por el que se aprobó el Modelo.
- VII.** El 27 de octubre de 2023, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral a través del Acuerdo INE/CCOE/004/2023, aprobó el Plan de Continuidad del procedimiento de registro de solicitudes, sustituciones y acreditación de representaciones de partidos políticos y candidaturas independientes para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 y, en su caso, para los procesos extraordinarios que deriven del mismo.
- VIII.** El 8 de marzo de 2024, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG263/2024, aprobó el Procedimiento para la operación del Sistema para la carga del Formato de manifestación de representaciones generales y ante mesas directivas de casilla de los partidos políticos y candidaturas independientes para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 y, en su caso, para los procesos extraordinarios que deriven del mismo; así como la actualización de los formatos de los anexos 9.1, 9.2, 9.3 y 9.4 del RE.
- IX.** El 12 de marzo de 2024, los partidos políticos Morena y del Trabajo presentaron demanda a fin de controvertir el Acuerdo INE/CG263/2024, las cuales fueron recibidas por la Sala Superior del TEPJF e integró en el expediente SUP-RAP-128/2024.
- X.** El 10 de abril de 2024, por mayoría de votos, los magistrados de la Sala Superior del TEPJF determinaron revocar el acuerdo impugnado, mediante la sentencia SUP-RAP-128/2024.
- XI.** El 18 de abril de 2024, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG448/2024, aprobó la modificación del Procedimiento de la entrega y operación del Sistema para la carga de los Formatos de manifestación de representaciones generales y ante mesas directivas de casilla de los partidos políticos y candidaturas independientes para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 y, en su caso, para los procesos extraordinarios que deriven del mismo; en acatamiento a la Sentencia emitida por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-128/2024.
- XII.** El 30 de abril de 2024, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG509/2024, la respuesta al oficio REP-MORENAINE-475/2024,



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

firmado por el ciudadano Sergio Carlos Gutiérrez Luna, en su carácter de Representante Propietario de Morena ante el Consejo General.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia

Este Consejo General es competente para aprobar, como medida extraordinaria, la entrega de un Formato manifestación general para las representaciones generales y ante mesas directivas de casilla de los partidos políticos y candidaturas independientes para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 y, en su caso, para los procesos extraordinarios que deriven del mismo y, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, Apartado A, párrafos primero y segundo; Apartado B, inciso a), numerales 4 y 5; y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos. 44, numeral 1, incisos gg) y jj) de la LGIPE; 5, numeral 1, inciso x) del Reglamento Interior del INE. Así como en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 5, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral.

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación

I. Marco normativo general

- 1. Función Estatal, naturaleza jurídica y principios rectores del INE.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos; en relación con los artículos 29, 30, numeral 2 y 31, numeral 1, de la LGIPE, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Política; el Instituto es un organismo público autónomo; dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esta Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones; autoridad en la materia e independiente en sus decisiones, y sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género, y



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño.

2. **Fines del Instituto.** El artículo 30, numeral 1, incisos a), b) y h), de la LGIPE establece como fines del Instituto, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.
3. **Naturaleza del Consejo General.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE y 4 numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, el Consejo General es un órgano central del INE.

Asimismo, el artículo 35, numeral 1, de la LGIPE dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto y que el desempeño de sus atribuciones se realice con perspectiva de género.

4. **Atribuciones del Consejo General.** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 44 numeral 1, incisos gg) y jj) de la LGIPE; el Consejo General tiene como atribuciones, aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable.

II. Marco normativo general

1. **Representaciones de los PP.** Los artículos 23, numeral 1, incisos a) y j) y 90 de la LGPP indican como derechos de los PP, participar, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, nombrar representaciones ante los órganos del Instituto o de los OPL, en los términos de la Constitución, las constituciones locales y demás legislación aplicable; y que en el caso de coalición, independientemente de la elección para la que se realice, cada partido conservará su propia representación en los consejos del Instituto y ante las mesas directivas de casilla.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

2. **Facultades de los CD.** El artículo 79 numeral 1, incisos, f), h) y l), de la LGIPE dispone que los CD tienen, entre otras facultades, las de registrar los nombramientos de las representaciones que los PP acrediten para la jornada electoral, expedir, en su caso, la identificación de las y los representantes de los partidos en un plazo máximo de 48 horas a partir de su registro y, en todo caso, diez días antes de la jornada electoral, así como, supervisar las actividades de las JDE durante el Proceso Electoral.
3. **Representaciones propietarias y suplentes.** El artículo 259, numeral 1 de la LGIPE dispone que los partidos políticos, una vez registradas sus candidaturas, fórmulas y listas, y hasta trece días antes del día de la elección, tendrán derecho a nombrar las representaciones propietarias y suplentes ante MDC y representantes generales tomando en consideración lo establecido en el mismo.
4. El artículo 259, numeral 2 de la LGIPE señala que los partidos políticos podrán acreditar en cada uno de los distritos electorales uninominales a una representación general por cada diez casillas electorales ubicadas en zonas urbanas y una por cada cinco casillas rurales.
5. El artículo 279, numeral 5 de la LGIPE, dispone que las representaciones de los PP y CI ante las MDC podrán ejercer su derecho al voto en la casilla que fueron acreditadas y será anotado el nombre completo y la clave de la credencial para votar de las mismas al final de la lista nominal de electores.
6. El artículo 393, numeral 1, inciso f), de la LGIPE establece como prerrogativa y derecho de las y los Candidatos Independientes registrados, la de designar representaciones ante los órganos del Instituto, en los términos dispuestos por la misma ley.
7. El artículo 397 de la LGIPE, señala que el registro de los nombramientos de las representaciones generales y ante MDC, se realizará en los términos previstos de la propia Ley.
8. El Artículo 257, numeral 1 del RE, señala que el registro de representaciones generales y ante MDC de los PP y CI, en cualquier Proceso Electoral Federal o Local, sean estos ordinarios o extraordinarios, se llevará a cabo por el Instituto.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

9. Conforme al artículo 258, numeral 1 del RE, el Instituto, por conducto de la DEOE, proporcionará a las dirigencias o representaciones de los partidos políticos nacionales, locales y candidaturas independientes acreditadas ante los consejos del Instituto, el acceso a un sistema informático para el registro de las y los representantes ante las mesas directivas de casilla y generales.
10. El artículo 260, numeral 1 del RE, establece que los nombramientos de las representaciones de PP o CI, generales y ante MDC, contendrán los datos señalados en los artículos 264 y 265 de la LGIPE, y se realizarán conforme a lo dispuesto en dichos numerales.
11. El artículo 261, numeral 2 del RE señala que para garantizar a las representaciones de PP y de CI su debida acreditación ante la MDC, la Presidencia del Consejo competente, durante la distribución de la documentación y materiales electorales, entregará a las Presidencias de las MDC, una relación que contenga el nombre de las representaciones de PPN, PPL y, en su caso, CI, que tengan derecho de actuar en la casilla, así como la lista de representaciones generales por PP y CI, de conformidad con el Anexo 9.3 del RE. En caso de elecciones locales y concurrentes, dicha lista será proporcionada previamente y mediante oficio dirigido al OPL, por la JLE del Instituto.
12. El artículo 262, numeral 1, incisos a) y c) de la LGIPE, establece que el registro de los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla y de los representantes generales se hará ante el consejo distrital correspondiente a partir del día siguiente al de la publicación de las listas con la ubicación de casillas y hasta trece días antes del día de la elección, los PP y CI deberán registrar por medio del Sistema, las solicitudes de acreditación de representaciones generales y de casilla, pudiendo realizar sustituciones de sus representaciones hasta con diez días de anterioridad a la fecha de la elección.
13. El 16 de mayo del año en curso, los Representantes Propietarios de los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena ante el Consejo General de este Instituto, presentaron un escrito mediante el cual solicitaron una extensión de 3 días del Sistema para el registro.
14. La DEOE y la UTSI analizaron la viabilidad técnica y operativa, la infraestructura informática y la operatividad de los sistemas, y se llegó a la



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

conclusión de viabilidad de la ampliación del plazo para nuevos registros hasta las 12:00 horas (hora local) del 21 de mayo del año en curso, improrrogables. No obstante, se mantuvo como fecha límite para sustituciones el día 23 de mayo de 2024, a las 23:59 hora local, de conformidad con la Fase 9 del Modelo, lo cual fue comunicado mediante las circulares INE/DEOE-UTSI/0006/2024, e INE/DEOE-UTSI/0007/2024, así como el oficio INE/DEOE-UTSI/0008/2024, todos de fecha 20 de mayo de 2024, para hacerlo de conocimiento a los PP, CI, órganos desconcentrados del Instituto y OPL.

15. El 21 de mayo del presente año, la DEOE y la UTSI con el propósito de dar oportunidad de mayor representatividad en el registro de solicitudes de representaciones generales y ante MDC para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024; mediante las circulares INE/DEOE-UTSI/0006/2024, e INE/DEOE-UTSI/0007/2024, y el oficio INE/DEOE-UTSI/0008/2024, comunicaron una nueva ampliación de plazo para nuevos registros hasta las 18:00 horas (hora local) del 21 de mayo de 2024.
16. El artículo 10, fracción I de los Lineamientos señala que las personas servidoras públicas vinculadas con programas sociales, personas operadoras de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación; así como las personas servidoras de la nación de los tres órdenes de gobierno, deberán abstenerse de participar como representantes partidistas generales o ante MDC.
17. De conformidad con el artículo 19 de los Lineamientos, aquellas personas que se desempeñen como funcionarias públicas vinculadas con programas sociales, en cualquiera de los tres órdenes de gobierno, así como personas operadoras de programas sociales y actividades institucionales y personas servidoras de la nación estarán impedidas para acreditarse como representantes del PP o CI, generales o ante MDC. Para tal efecto, los PP o CI recabarán de las personas cuyo registro solicitan un escrito de protesta con la leyenda:

“...BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto no ser persona servidora pública vinculada con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal, ni ser persona operadora de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación, ni persona servidora de la nación...”



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Lo anterior en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-4/2023 y acumulados, que establece que el INE debe emitir reglas o lineamientos con la finalidad de evitar la injerencia y/o participación de los servidores públicos, durante los procesos electorales y en el día de la jornada electoral.

18. Los artículos 20 y 21 de los Lineamientos señalan que para dar cumplimiento a lo anterior se estará a lo dispuesto en el Modelo, es decir, previo al registro de la solicitud, el PP o CI deberá recabar la firma de la ciudadanía en el Formato manifestación bajo protesta de decir verdad, de lo contrario estará impedida para ser acreditada como representante general o ante MDC; asimismo, en caso que la herramienta informática aprobada por el Consejo General, o bien, el CD respectivo, emitan observaciones a las solicitudes registradas, será responsabilidad del PP o CI realizar la sustitución durante los plazos establecidos en la LGIPE y precisados en el mismo Modelo.
19. El artículo 22 de los Lineamientos determina que en caso de que esta autoridad tuviere conocimiento de que alguna persona incurrió en falsedad de declaraciones, en términos de los artículos 15, 16, 18 y 19 de dichos Lineamientos, se dará vista a las autoridades correspondientes.

C. Motivación

20. El Proceso Electoral Federal que inició el 7 de septiembre de 2023, en el que se elegirán la Presidencia de la República, senadurías y diputaciones federales. Además, conforme al calendario de cada una de las entidades federativas dieron inicio los procesos locales concurrentes para elegir gubernaturas, Jefatura de Gobierno, diputaciones locales, ayuntamientos, alcaldías, concejalías, juntas municipales y presidencias de comunidad.
21. El Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG535/2023, por el que emitió los Lineamientos en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-4/2023 y acumulados, para establecer medidas preventivas a fin de evitar la injerencia y/o participación de personas servidoras públicas que manejan programas sociales en los procesos electorales federal y locales 2023-2024, así como en la jornada electoral.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- 22.** El Consejo General mediante Acuerdo INE/CG560/2023, aprobó para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, el Modelo para la operación del Sistema de registro de solicitudes, sustituciones y acreditación de representaciones generales y ante mesas directivas de casilla de los partidos políticos y candidaturas independientes para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 y, en su caso, para los procesos extraordinarios que deriven del mismo, así como la modificación del Anexo 9.2 del RE.
- 23.** Las personas servidoras públicas vinculadas con programas sociales, personas operadoras de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación; así como las personas servidoras de la nación de los tres órdenes de gobierno, deberán abstenerse de participar como representantes partidistas generales o ante MDC, conforme al artículo 10, fracción I de los Lineamientos, con el objeto de evitar posibles injerencias sobre el electorado y el funcionamiento propio de las MDC.
- 24.** Derivado de lo anterior, a los nombramientos de las representaciones generales o ante MDC, se les adicionó la leyenda *"...BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto no ser persona servidora pública vinculada con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal, ni ser persona operadora de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación, ni persona servidora de la nación..."*, como parte de la verificación de los requisitos legales que realizará el Instituto.
- 25.** En el artículo 19 de los Lineamientos y en la Fase 7 del Modelo, relativo a que el PP o la CI que solicite el registro de una representación deberá recabar la firma de la ciudadanía en el Formato de manifestación bajo protesta de decir verdad de no ser personas servidoras públicas, operadoras de programas sociales y actividades institucionales similares, así como servidoras de la nación; de lo contrario, estarán impedidas para ser acreditadas como representantes generales o ante MDC, a menos de que hayan renunciado o separado de su cargo.
- 26.** La Fase 8 del Modelo se vincula con el artículo 10 de los Lineamientos, sobre la verificación de las personas servidoras públicas, personas operadoras de programas sociales y actividades institucionales similares; así como personas



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

servidoras de la nación, quienes deberán abstenerse de participar como representaciones generales o ante MDC.

27. En cumplimiento a lo señalado por el artículo 254, numeral 1 del RE, es competencia del Instituto el registro de las representaciones de los PP y CI para los procesos electorales a celebrarse en el 2024. En ese sentido, de los párrafos previos se advierte que el uso del Sistema de manifestación abonará al cumplimiento de los principios rectores que rigen la función electoral.
28. Por su parte el artículo 19 de los Lineamientos, establece que *los partidos políticos recabarán de las personas cuyo registro solicitan para acreditar como representaciones generales o ante mesa directiva de casilla, un escrito bajo protesta de decir verdad*, referido en el Considerando 17 del presente Acuerdo.
29. En tanto que, el objetivo de los Lineamientos es establecer medidas preventivas para evitar la injerencia y/o participación de personas servidoras públicas que participan en la ejecución de programas sociales, así como las denominadas personas “servidoras de la nación”, en los procesos electorales federales y locales 2023-2024, el día de la jornada electoral.
30. Asimismo, el artículo 10, fracción I de los Lineamientos establece que *“Las personas servidoras públicas vinculadas con programas sociales, personas operadoras de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación; así como las personas servidoras de la nación de los tres órdenes de gobierno, deberán abstenerse de participar como representantes partidistas generales o ante MDC*. De igual manera, el último párrafo refiere *que el momento es previo a su designación*, para el caso que nos ocupa, es previo a la acreditación.
31. Por lo que, de la interpretación gramatical, sistemática y funcional de la norma sobre las propuestas de las representaciones de los PP acerca del momento para recabar la firma en el Formato de manifestación, se determinó que es un requisito establecido en la Fase 5 del Modelo, mismo que se debe colmar previo al registro de la solicitud de acreditación para cumplir con lo establecido en el artículo 262, numeral 1, incisos a) y c) de la LGIPE, en donde se indica que la fecha límite para el registro de representaciones será hasta trece días antes del día de la elección y se podrán sustituir hasta con diez días de anterioridad a la fecha de la elección.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- 32.** El Instituto ha dado cabal cumplimiento a la ejecutoria dictada por la Sala Superior del TEPJF en este expediente SUP-RAP-4/2023 y ACUMULADO, toda vez que el Consejo General aprobó el 20 de septiembre de 2023, Acuerdo INE/CG535/2023 por el que se emiten los Lineamientos.
- 33.** Cabe reiterar que el Instituto ha instaurado medidas preventivas para evitar la injerencia y/o participación de personas servidoras públicas así como de los denominados “servidores de la nación”, en los procesos electorales para garantizar los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en materia electoral, por parte de las personas servidoras públicas; es así que con la aprobación del Formato de manifestación general facilitará el cumplimiento del artículo 19 de los Lineamientos a los PP y CI el registro de datos, nombramientos de las representaciones generales o ante MDC y obtener:

...BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto no ser persona servidora pública vinculada con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal, ni ser persona operadora de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación, ni persona servidora de la nación...”, como parte de la verificación de los requisitos legales que realiza el Instituto.

- 34.** Lo anterior con el propósito de garantizar que los sujetos que participan en los procesos electorales estén en posibilidad de sujetarse a las reglas establecidas evitando que las personas servidoras públicas vinculadas con programas sociales, personas operadoras de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación; así como las personas servidoras de la nación de los tres órdenes de gobierno, deberán abstenerse de participar como representantes partidistas generales o ante MDC, conforme al artículo 10, fracción I de los Lineamientos, con el objeto de evitar posibles injerencias sobre el electorado y el funcionamiento propio de las MDC.
- 35.** Haciendo hincapié que el Instituto ha actuado conforme a lo mandado por la Sala Superior del TEPJF en atención a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-4/2023 y ACUMULADO, así como por los principios electorales que rigen en la materia, haciendo efectivo y garantizando medidas preventivas para evitar la injerencia o participación de las personas servidoras públicas, conforme a las normativas aplicables y los criterios y/o jurisprudencias de la Sala Superior, en los procesos electorales y para el día de la jornada electoral.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

36. Ahora bien, los artículos 23, numeral 1, inciso j) de la LGPP, así como el 261, numeral 2 de la LGIPE, establecen el derecho de los PP a nombrar representaciones ante los órganos del Instituto, como lo son las MDC y que éstos vigilarán el cumplimiento de las disposiciones de Ley, como el desarrollo de la jornada electoral.
37. La relevancia sobre la participación de las representaciones de los PP y CI, consiste en dotar de certeza, eficacia y transparencia a los actos desarrollados en las MDC durante la jornada electoral, tal como quedó establecido en la Jurisprudencia 44/2002 de la Sala Superior del TRIFE, misma que señala lo siguiente:

“Partido Revolucionario Institucional vs. Sala “B” del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

PROCEDIMIENTO DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. SUS FORMALIDADES DOTAN DE CERTEZA AL RESULTADO DE LA VOTACIÓN.

El procedimiento de escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla está compuesto de reglas específicas, que se llevan a cabo de manera sistemática, y se conforma de etapas sucesivas que se desarrollan de manera continua y ordenada, sin intervalos entre una y otra; en cada etapa intervienen destacadamente uno o varios funcionarios de la mesa directiva de casilla, siempre con la presencia de los representantes de los partidos políticos, y sus actividades concluyen en la obtención de varios datos que se asientan en los distintos rubros del acta de escrutinio y cómputo, cuyo objeto común es obtener y constatar los votos recibidos en la casilla. Lo anterior constituye una forma de control de la actividad de cada uno de los funcionarios de casilla entre sí, así como de la actuación de todos estos por los representantes de los partidos políticos que se encuentran presentes, y un sistema de evaluación sobre la certeza, eficacia y transparencia de sus actos, que se ve acreditado con la concordancia de los datos obtenidos en cada fase, una vez hechas las operaciones aritméticas necesarias; por lo que la armonía entre los resultados consignados en el acta de escrutinio y cómputo sirve como prueba preconstituida de que esa actuación electoral se llevó a cabo adecuadamente.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-247/2001. Partido Revolucionario Institucional. 30 de noviembre de 2001. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-293/2001. Partido de la Revolución Democrática. 22 de diciembre de 2001. Unanimidad de seis votos.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-407/2001. Coalición Unidos por Michoacán. 30 de diciembre de 2001. Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 55 y 56.

- 38.** Aunado a lo anterior, esta autoridad administrativa electoral debe regirse en su actuar entre otros, por el principio de legalidad establecido en el artículo 30, numeral 2 de la LGIPE, del cual los PP y CI son coadyuvantes al acompañar todas las etapas del proceso electoral y vigilar el desarrollo de las mismas con apego a dicho principio. Encaminar de manera amplia la participación de los PP y CI ante todos los órganos del Instituto a través de sus representaciones resulta determinante y fundamental para la vigilancia de todas las etapas del proceso electoral, entre ellas, la jornada electoral; lo cual quedó establecido en la Jurisprudencia 08/2005, a saber:

“Democracia Social, partido político nacional vs. Primera Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE LOS ÓRGANOS ELECTORALES. SU ACREDITACIÓN ES DETERMINANTE PARA EL PROCESO ELECTORAL O EL RESULTADO DE LAS ELECCIONES (LEGISLACIÓN DE GUANAJUATO Y SIMILARES).

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 153 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, los Consejos Municipales Electorales tienen a su cargo diversas atribuciones que pueden incidir de manera directa en el proceso electoral, y las personas que los integran son las que, en su momento, decidirán en su ámbito respectivo, sobre el desarrollo de las etapas del referido proceso, entre ellas, los representantes de partido, que, aun y cuando no cuenten con derecho de voto, tienen la facultad de intervenir en las sesiones celebradas por los citados órganos para acordar lo conducente, tal y como lo establece el artículo 149, último párrafo, del mencionado código estatal; por lo que su actuación es de suma importancia, ya que sus opiniones deben ser consideradas al dictarse los acuerdos correspondientes, entre los cuales pueden encontrarse los relacionados con registro de candidatos, determinación del número y ubicación de las mesas directivas de casilla, así como vigilancia durante el proceso electoral, para que éste se desarrolle conforme al principio de legalidad. De ahí que, una decisión por virtud de la cual no se acredite o se revoque la representación de un partido político ante dichos órganos electorales puede ser materia, en última instancia, de un juicio de revisión constitucional electoral, dada la trascendencia que reviste



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

la vigilancia del proceso electoral y el carácter de cogarantes de su legalidad, correspondiente a los partidos políticos.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-052/2000. Democracia Social, Partido Político Nacional. 10 de mayo de 2000. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-122/2004. Partido Revolucionario Institucional. 28 de julio de 2004. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-123/2004. Partido Revolucionario Institucional. 28 de julio de 2004. Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el primero de marzo de dos mil cinco, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 288 y 289.”

- 39.** Para hacer efectivo lo mandatado en los Lineamientos, el Modelo y el Procedimiento, se necesitó usar un Formato de manifestación de representaciones generales y ante MDC por cada registro de los PP y CI para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024; ya fuera mediante la carga en el Sistema de manifestación o la entrega física ante cada CD en los plazos previstos por la LGIPE.

En términos de lo aprobado, los PP y CI han realizado el registro de las personas representantes generales y ante MDC, conforme al siguiente detalle:

Avance del registro de solicitudes de acreditación para el PEC 2023-2024

Actor	Representaciones Generales			Número de casillas aprobadas	Representaciones ante Mesa Directiva de Casilla		
	Máximo a acreditar	Solicitudes registradas	Porcentaje de avance		Máximo a acreditar	Solicitudes registradas	Porcentaje de avance
Nacional	231,033	159,819	69.18%	170,304	5,552,688	2,207,149	39.75%
PPN	170,688	139,167	81.53%	170,304	4,768,512	2,051,487	43.02%



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Actor	Representaciones Generales			Número de casillas aprobadas	Representaciones ante Mesa Directiva de Casilla		
	Máximo a acreditar	Solicitudes registradas	Porcentaje de avance		Máximo a acreditar	Solicitudes registradas	Porcentaje de avance
PPL	58,558	19,676	33.60%	170,304	759,512	146,323	19.27%
CI	1,787	976	54.62%	638	24,664	9,339	37.86%

Fecha de corte: 22 de mayo del 2024, 10:14 horas

Como parte de lo anterior, los PP y CI han recabado la firma de la ciudadanía en el Formato de manifestación y han cumplido con este requisito mediante la carga en el Sistema, como se puede apreciar a continuación.

Avance en carga de FM en el Sistema de manifestación

Actor	Representaciones Generales			Representaciones ante Mesa Directiva de Casilla		
	Solicitudes registradas	FM cargados en el Sistema	Porcentaje de avance	Solicitudes registradas	FM cargados en el Sistema	Porcentaje de avance
Nacional	159,819	63,250	39.57%	2,207,154	784,259	35.53%
PPN	139,167	51,383	36.92%	2,051,492	697,637	34.00%
PPL	19,676	11,575	58.82%	146,323	83,699	57.20%
CI	976	292	29.91%	9,339	2,923	31.29%

Fecha de corte: 21 de mayo del 2024, 19:00 horas

Avance en carga de FM en el Sistema de manifestación por PPN

PPN	RG y MDC	
	FM cargados en el Sistema	Porcentaje de avance
Total	749,020	34.19%
PAN	265,777	88.29%
PRI	116,144	36.78%
PRD	54,405	50.85%
PVEM	67,838	18.39%



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

RG y MDC		
PPN	FM cargados en el Sistema	Porcentaje de avance
PT	82,934	40.42%
MC	86,803	46.29%
MORENA	75,119	10.69%

Fecha de corte: 21 de mayo del 2024, 19:00 horas

Así como mediante la entrega en las sedes de los CD correspondientes, mismos que han llevado a cabo la validación en el Sistema de registro. En lo que respecta a los PPN se muestra el avance de conformidad con lo siguiente:

Avance en validación de FM por los CD en el Sistema para el registro

RG y MDC		
PPN	FM validados por los CD	Porcentaje De avance
Total	779,322	35.6%
PAN	9,130	3.0%
PRI	75,486	23.9%
PRD	15,813	14.8%
PT	30,475	8.3%
PVEM	121,631	59.3%
MC	38,105	20.3%
MORENA	488,682	69.3%

Fecha de corte: 22 de mayo del 2024, 10:00 horas

De la información presentada, a continuación, se integran en un solo cuadro los datos correspondientes a la entrega en las sedes de los CD y carga en el Sistema de los Formatos de manifestación, así como su cobertura en razón de los máximos a acreditar con sus registros actuales por PPN.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Integración de la carga o entrega de FM por PPN

RG y ante MDC									
PPN	Solicitudes registradas ***	FM validados por los CD**	Porcentaje de avance	FM registrados en el Sistema*	Porcentaje de avance Sistema	Suma validados + Registrados	Porcentaje Avance Total	Máximo a acreditar	Cobertura
TOTAL	2,190,654	779,322	35.6%	749,020	34.2%	1,528,342	69.8%	4,939,200	44.35%
PAN	301,020	9,130	3.0%	265,777	88.3%	274,907	91.3%	705,600	42.66%
PRI	315,722	75,486	23.9%	116,144	36.8%	191,630	60.7%	705,600	44.75%
PRD	106,988	15,813	14.8%	54,405	50.9%	70,218	65.6%	705,600	15.16%
PVEM	368,861	30,475	8.3%	67,838	18.4%	98,313	26.7%	705,600	52.28%
PT	205,180	121,631	59.3%	82,934	40.4%	204,565	99.7%	705,600	29.08%
MC	187,503	38,105	20.3%	86,803	46.3%	124,908	66.6%	705,600	26.57%
MORENA	705,380	488,682	69.3%	75,119	10.6%	563,801	79.9%	705,600	99.97%

*** Fecha de corte: 22 de mayo del 2024, 10:14 horas

** Fecha de corte: 22 de mayo del 2024, 10:00 horas

* Fecha de corte: 21 de mayo del 2024, 19:00 horas

40. De una simple revisión al total de solicitudes registradas en el Sistema para el registro que llevan los Partidos Políticos Nacionales (2,190,654), solamente se cuenta con el 35.46% de Formatos de manifestación cargados en el sistema, sumados a un 35.32% de Formatos de manifestación validados en las sedes de los CD. Lo anterior refleja un avance total del 35.39% de formatos de manifestación entregados en cualquiera de sus dos modalidades. Se observa claramente un avance significativamente menor en el cumplimiento del requisito del Formato de manifestación contra lo registrado en el Sistema para el registro.

D. Determinación

41. La obligación constitucional de los servidores públicos de observar el principio de neutralidad encuentra sustento en la necesidad de preservar condiciones de equidad en los comicios, lo que equivale a decir que el cargo que ostentan no se utilice para afectar los procesos electorales a favor o en contra de algún actor político.

42. Es así que, con el propósito de establecer un mecanismo que garantice la presencia de las representaciones partidistas y/o de las candidaturas



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

independientes el día de la jornada electoral en las MDC, y en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-4/2023 y ACUMULADO, se propone un Formato de manifestación general por PP y CI que contribuya con garantizar que los sujetos que participan en los procesos electorales estén en posibilidad de sujetarse a las reglas establecidas evitando la injerencia y/o participación de las personas servidoras públicas vinculadas con programas sociales, personas operadoras de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación.

El Formato de manifestación general será aplicable para todas las solicitudes de registros o sustituciones realizadas por lo PP y CI, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en artículo 19 de los Lineamientos.

Para el caso del Proceso Electoral Federal 2023-2024, el Formato de manifestación general deberá ser firmado por el Representante del PPN acreditado ante el CG del Instituto, mismo que deberá entregar a la Secretaría Ejecutiva. En lo correspondiente a las CI el Formato deberá ser firmado por el Representante acreditado ante el CD y entregado a la Presidencia o Secretaría de éste.

Para el Proceso Electoral Local 2023-2024, el Formato de manifestación general deberá ser firmado por el Representante de los PPL acreditado ante el Consejo General del OPL, el cual deberá entregar a la Presidencia o Secretaría del CL del INE. Para las CI del ámbito local deberá ser firmado por el Representante acreditado ante el órgano competente del OPL, el cual deberá ser entregado a la Presidencia o Secretaría del CD correspondiente del INE.

Para todos los casos, la entrega del formato de manifestación general al órgano competente del INE, deberá hacerse a más tardar el 23 de mayo de 2024 a las 23:59 horas (hora local) y será remitido por dichos órganos de manera inmediata a la DEOE.

- 43.** La acción refuerza la facultad del Instituto de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales electorales y velar por los principios rectores de su función.

En razón de las consideraciones anteriores y con fundamento en las disposiciones señaladas este Consejo General en ejercicio de sus atribuciones y facultades emite el siguiente:



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ACUERDO

PRIMERO. Se modifica como medida extraordinaria el Procedimiento de la entrega y operación del Sistema para la carga de los Formatos de manifestación de representaciones generales y ante mesas directivas de casilla de los partidos políticos y candidaturas independientes para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 y, en su caso, para los procesos extraordinarios que deriven del mismo, permitiendo la entrega de un formato de manifestación general en términos de lo expuesto en el numeral 42.

SEGUNDO. Se aprueba el Formato de manifestación general de representaciones generales y ante mesas directivas de casilla de los partidos políticos y candidaturas independientes con la leyenda *"BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto que las personas registradas para fungir como representantes generales o ante mesa directiva de casilla, capturadas en el Sistema de registro de solicitudes, sustituciones y acreditación de representantes generales y ante mesas directivas de casilla de los partidos políticos y candidaturas independientes para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 y, en su caso, para los procesos extraordinarios que deriven del mismo no son personas servidoras públicas vinculadas con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal, ni son personas operadoras de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación, ni personas servidoras de la nación."*, el cual forma parte integral del presente Acuerdo como Anexo 1.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en coordinación con la Unidad Técnica de Servicios de Informática, llevar a cabo las acciones necesarias para la implementación y debida operación del Procedimiento objeto del presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que dé a conocer el contenido del Acuerdo y sus anexos a los titulares de las vocalías ejecutivas locales y distritales del Instituto, para hacerlo de conocimiento a los miembros de los Consejos Locales y Distritales.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, mediante la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, haga del conocimiento de los Organismos Públicos Locales el contenido del presente Acuerdo y sus anexos, a fin de hacerlo de conocimiento a los consejos respectivos, Partidos Políticos Locales y, en su caso a las Candidatos Independientes del ámbito local.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que coordine las tareas institucionales, adoptando las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para realizar las gestiones necesarias para difundir este Acuerdo en el portal de internet y en la Gaceta Electoral del Instituto.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de mayo de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montañó Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA
DEL CONSEJO GENERAL**

**MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ
OJEDA**